

pal Española, que «ha accusato il governo di applicare unilateralmente gli accordi con la Santa Sede denunciando che, nonostante la garanzia assicurata sul piano giuridico, crescono le difficoltà di attuazione pratica dell'insegnamento religioso» (p. 255).

La situación de Portugal, descrita por Paulo Otero es la siguiente: la enseñanza de la religión y moral es opcional y no existe enseñanza alternativa de carácter obligatorio; el porcentaje de estudiantes que se matriculan en dicha asignatura en los últimos cinco años se acerca al 50 por 100, apreciándose con el transcurso del tiempo un ligero descenso en la elección de la misma; de otra parte, en un marco constitucional donde se propugna la libertad de enseñanza de cualquier religión (art. 43.2) y el carácter no confesional de la enseñanza pública (art. 43.3), la regulación de la enseñanza de la religión se circunscribe a la religión católica; «in conseguenza —afirma Otero—, è possibile configurare l'esistenza di una incostituzionalità per omissione derivante dall'assenza di norme legislative che rendano effettiva la libertà di insegnamento religioso da parte delle confessioni non cattoliche» (p. 265).

Una amplia bibliografía y un apéndice en el que se recogen los principales textos legislativos cierran este volumen que ahora se presenta y que recomendamos a cuantos estén interesados en una visión de la problemática suscitada por la regulación de la enseñanza religiosa, que es cuestión que resulta ser, cada día más, objeto de profundo análisis.

LOURDES BABÉ.

I) DERECHOS DE LA PERSONA

VV.AA.: *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia 1990, 217 págs.

El 27 de febrero de 1991 se presentó en la Universidad de Murcia el libro «La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano», fruto de unas Jornadas organizadas por el Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, y celebrada en la misma los días 12 al 14 de abril de 1989.

En el acto, presidido por Juan Roca Guillamón, Rector de la Universidad, se puso de relieve la oportunidad de esta publicación en un momento en el que, con ocasión de ciertos acontecimientos internacionales, hemos asistido a un reverdecimiento del tema de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, saliendo a la palestra ante las movilizaciones y protestas organizadas por el Movimiento de Objeción de Conciencia cuestiones como: insumisión, reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida, duración de la prestación social sustitutoria, etc....

Estos y otros aspectos de la objeción de conciencia en los ordenamientos español e italiano, fueron objeto de estudio por parte de los conferenciantes y ponentes que participaron en las Jornadas cuyas actas contiene este libro, en el que se incluyen comunicaciones de otros especialistas.

Una Mesa redonda sobre «La objeción de conciencia en ámbitos profesionales» fue el primero de los actos que integraron estas Jornadas y a la que se destina la primera parte de este volumen. En ella se trataron: los aspectos jurídicos y éticos de la objeción de conciencia, los problemas de conciencia que pueden suscitarse en los campos del periodismo, la medicina y la biología molecular y se ofreció un panorama de los Movimientos de Objeción de Conciencia.

Me limitaré a reseñar algunas de las intervenciones que considero más relevantes: la defensa —desde un punto de vista jurídico— de la objeción de conciencia como derecho fundamental y no como mera exención al servicio militar obligatorio (Martínez Blanco, p. 14); la calificación del Movimiento de Objeción de Conciencia

como movimiento político —en el sentido de que quiere transformar la sociedad— en el que tiene acogida tanto la acción individual como la de grupo (Crespo Sansano, pp. 20 y 21); la escasa existencia de casos de objeción de conciencia en la profesión periodística (García Martínez, p. 23), no siendo tal el caso ni en el ejercicio de la medicina (Hernández Conesa, p. 30) ni en el campo de la genética, a partir de la manipulación de genes humanos (Lozano Teruel, p. 35).

Los profesores Rinaldo Bertolino, de la Universidad de Turín y Rafael Navarro Valls, de la Universidad Complutense, fueron los encargados de pronunciar las conferencias, a las que se dedica la segunda parte de este libro (pp. 39-98). Ambos son suficientemente conocidos como especialistas en el tratamiento jurídico de estos fenómenos, y ello hace innecesario cualquier intento de presentación de los mismos.

Las conferencias del Prof. Bertolino versaron sobre «L'obiezione di coscienza (Genesi storica e qualificazione giuridica dell'istituto)», (pp. 39-54) y «L'obiezione di coscienza nella evoluzione della giurisprudenza italiana» (pp. 75-98).

Adelanto al lector una síntesis de los diversos aspectos de la problemática jurídica de la objeción de conciencia que, magistralmente, analizó el Prof. Bertolino. Estos fueron:

1. La consideración de la objeción de conciencia como fenómeno típicamente individual. Con anterioridad se había tratado este tema en la mesa redonda; la tesis de Bertolino al respecto podría resumirse sucintamente así: La fundamentación «conciencial personal» que tiene la objeción de conciencia, determina su configuración como fenómeno individual haciendo imposible el reconocimiento de la objeción de grupo. «Oggi si invoca —afirmó— una generalizzazione dell'obiezione come atto collettivo, come organizzazione e diffusione di massa (Voletti). Essa, a mio avviso, non potrà però mai prescindere dalla testimonianza individuale, pur se da qualche autore o movimento politico se ne critiche "il carattere di azione politica 'elitaria'" (Coletti)» (pp. 42 y 43).

2. La visión positiva de la objeción de conciencia; de tal manera el objeto no aparece como un ser contrario a la sociedad, sino como alguien que opta por un proyecto de vida diferente del de la mayoría que favorece a la sociedad (pp. 43 y 44).

3. Por lo que se refiere a los motivos de objeción de conciencia, tema que ilustra con una rica y significativa jurisprudencia (pp. 88-91), el autor manifiesta su postura contraria a la determinación abstracta de los motivos que llevan a plantear la objeción de conciencia básicamente por dos razones: de un lado, porque no supone un verdadero reconocimiento del principio de libertad de conciencia sino, a lo más, de los principios de libertad religiosa o de pensamiento, según sea el motivo de la objeción; por otro, porque «la estrema complessità, la ricchezza e profondità delle ragioni della coscienza si oppongono in modo radicale alla tipicità e ritualità normativa di modelli di coscienza preventivamente fissati» (pp. 48 y 49). En consecuencia, interpreta la enumeración de motivos en el ordenamiento italiano como una actitud de resistencia hacia la objeción al servicio militar que además implica la necesidad prevista por la Ley 772/1972 de una comprobación directa, caso por caso, de la sinceridad del objeto (vid. p. 49).

4. Finalmente pone de manifiesto la inconstitucionalidad de la mayor duración de la prestación social sustitutoria prevista en el ordenamiento italiano, y su creencia de que por esta vía discurrirá la respuesta de la Corte constitucional italiana, ante la cual estaba pendiente esta cuestión. [El lector, sin embargo, podrá encontrar en este volumen el pronunciamiento de la citada Corte en la comunicación del Profesor López Alarcón.]

«La objeción de conciencia al aborto y a los tratamientos médicos» fue el título de la conferencia del Profesor Navarro Valls, en la que expuso su posición al respecto, apoyándose en un notable aparato jurisprudencial extranjero.

En materia de objeción de conciencia al aborto, Navarro Valls aboga, en su referencia concreta al Derecho español, por la necesidad de una regulación en este punto en la que se dé un alto grado de protección a los objetores a partir del «doble engraque constitucional» de la objeción de conciencia en esta materia; «si así no fuera —afirma— el espacio de autonomía reconocido a la gestante que demanda abortar, se traduciría en una recusable restricción de autonomía del personal sanitario, es decir, de sujetos cuya libertad de conciencia aparece reconocida por una doble vía en el Derecho constitucional español» (p. 66).

En cuanto a la objeción de conciencia a los tratamientos médicos, crítica a nuestra más reciente jurisprudencia en este extremo, por otra parte escasa, que considera acertada la intervención del juez al ordenar la imposición de un tratamiento médico a un adulto consciente. Existe, concluye, una notable distancia entre la conducta del objetor y la del suicida. Ambas no se deben confundir: «en el horizonte intencional del suicida, aparece en primer lugar el contravalor de quitarse la vida, no hay en la conducta del suicida un valor que merezca la estima y la tutela de la sociedad, por más que el suicidio en España no sea punible; en el supuesto de objeción de conciencia a tratamientos médicos, existen en su horizonte intencional unos valores que merecen el respeto de la sociedad, incluso cuando ésta no los asume mayoritariamente» (p. 73).

La tercera y última parte de este libro está dedicada a las comunicaciones que presentan los profesores Martínez Blanco, López Alarcón, Aznar Navarro y Salcedo Hernández.

De la comunicación de Martínez Blanco, titulada «La objeción de conciencia en la legislación y jurisprudencia españolas», merece especial atención: la consideración de la postura del objetor de conciencia como una desobediencia civil: «pensar de otro modo —señala— es privar al objetor de conciencia de lo más noble que posee, su sentido de solidaridad, su gesto «profético», su lucha por el cambio de situaciones injustas que su conciencia rechaza, sus nobles aspiraciones a la paz, a la convivencia pacífica, al respeto a la vida, en definitiva, a que se respete el supremo valor de la persona frente al avasallador poder del Estado, aunque se trate de un estado de origen democrático y de evolución liberal» (p. 122); la defensa del derecho de objeción de conciencia como un derecho de libertad ideológica y de libertad religiosa (pp. 124-128); y por último la creencia a la vista del artículo 30.2 de la Constitución de que es posible la existencia en nuestro país de un ejército profesional y voluntario (pp. 129-133).

Bajo el título «La duración del servicio civil que debe cumplir el objetor de conciencia (Notas a la sentencia de la Corte Constitucional, de fecha 19 de julio de 1989)», López Alarcón, a partir de un análisis comparativo de la respuesta de la Corte Constitucional italiana acerca de la mayor duración de la prestación social sustitutoria, se refiere a la necesidad de reformar la Ley Reguladora de Objeción de Conciencia de 1984 en dos puntos: por un lado, equiparar los plazos del servicio militar y civil sustitutorio (p. 159); por otro, potenciar las otras modalidades previstas en la Constitución para la defensa de España —servicio civil y ciudadano—, lo cual reporta ventajas tanto para el Estado, que encontraría una cooperación en temas de medio ambiente o de marginación social, por ejemplo, como para el ciudadano, quien, ante la diversidad de servicios «podría optar libremente por alguno de ellos, en paridad de condiciones para colaborar a la defensa de España, a la vez que se respetaría la dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad, tal y como dispone el artículo 10.1 de la Constitución. Y lo que es más importante, la objeción de conciencia al servicio militar sería superflua» (p. 160 y 161).

Navarro Aznar escribe sobre la objeción de conciencia al servicio militar en la perspectiva del pacifismo. Un estudio de Norberto Bobbio, «El problema de la

guerra y las vías de la paz», sirve al autor para sus reflexiones acerca de la objeción de conciencia al servicio militar. Para Navarro Aznar existe una estrecha relación entre la objeción de conciencia al servicio militar y el pacifismo activo. Concretamente escribe: «cuando no queda clausurada sobre sí misma en sentido estricto (la objeción de conciencia al servicio militar), sino que alcanza a partir de ahí una desobediencia publicitaria y civil, adquiere un sentido teleológico que se resuelve en la práctica de un pacifismo que integra en sus fines la supresión de la obligación fundamental o exigencia de la prestación del servicio militar de los individuos, así como la consecución de la paz a través de éstas y otras acciones fundadas de la no violencia» (p. 176). Pero cuando la no violencia corre el riesgo de convertirse en violencia, como ocurre en el caso de la objeción total, la vía de solución para el autor es la de la supresión del servicio militar obligatorio, por la que ya se ha pronunciado un sector doctrinal y algunos partidos políticos (pp. 183-185).

«La insumisión es el título de la comunicación que presenta Salcedo Hernández. Para el autor, la insumisión se puede definir «aquella estrategia de lucha política y social que manifiesta su oposición a la conscripción con una actitud de desobediencia civil y desde la concepción de la objeción de conciencia» (p. 195). Desde esta perspectiva, se ocupa de analizar los elementos determinantes de la insumisión: es una respuesta fundamentalmente no violenta de negativa al servicio militar obligatorio, que tiene sus raíces en el antimilitarismo y en una sociedad por la paz; con la insumisión se va más allá de la abolición del servicio militar obligatorio, se trata de evitar todo atisbo de militarismo (pp. 199-202). Unos modelos de instancias se incluyen como apéndice a esta comunicación que cierra el volumen que ahora pretendo presentar.

Aunque alguno de los autores sugiere un modelo de ejército profesional y voluntario, no parece que sea éste el modelo que va a adoptar la nueva Ley del Servicio Militar para el futuro de nuestro Estado. La opción por el legislador de un sistema mixto de fuerzas armadas —reclutamiento forzoso y voluntario—, hará necesaria, a mi entender, una estricta aplicación del régimen de objeción de conciencia, para que no se deje el camino expedito a los que no ven en ella más que una forma de liberarse del servicio militar.

En suma, estamos ante una obra por la que merece felicitar al Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Murcia, porque con su iniciativa al organizar estas Jornadas, ha contribuido a recoger un valioso material para los estudios del Derecho.

LOURDES BABÉ.

J) ESTUDIOS DE DERECHO CANONICO

DE FUENMAYOR, AMADEO; GÓMEZ-IGLESIAS, VALENTÍN, e ILLANES, JOSÉ LUIS: *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 1989, 663 págs.

La recensión de *El itinerario jurídico del Opus Dei* pienso que debe comenzar por la presentación de sus autores. Primero, el Prof. AMADEO DE FUENMAYOR, insigne civilista y eclesiasticista y un excelente conocedor de la materia que aborda el volumen del que es coautor. Junto a él aparece VALENTÍN GÓMEZ-IGLESIAS, profesor de Derecho Canónico, primero en Navarra y, desde hace algunos años, en Roma. Por